

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo al Rdo. 2021-01296
Demandante	GLADYS ELENA LÓPEZ LOAIZA
Demandado	WILSON MONTOYA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01126 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Analizada la demanda EJECUTIVA CONEXA (Sentencia No. 029 del 24 de agosto de 2022, dentro del Radicado 05001400302820210129600) instaurada por GLADYS ELENA LÓPEZ LOAIZA, en contra de WILSON MONTOYA, (Art.306 del Código General del Proceso), la cual presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de GLADYS ELENA LÓPEZ LOAIZA, en contra de WILSON MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2´000.000)**, por concepto de condena en costas ordenadas en la Sentencia No. 029 del 24 de agosto de 2022, dentro del Radicado 05001400302820210129600, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de septiembre de 2022 (fecha en que quedó ejecutoriada la liquidación de costas, e incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: SE NOTIFICA POR ESTADOS el presente auto al ejecutado conforme a los artículos 295 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por el anterior valor se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de ejecución (inciso 2° del art. 306 Ibídem).

Tercero: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en los artículos 431 y 442 ibidem, dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor.

Cuarto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Quinto: Reconoce personería al abogado Paul Esteban Hernández, identificada con T.P. 154.978 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b2f46455a62cfabd16ab722d13b7c928147aae00a6fc72f4df1e65a86f0822**

Documento generado en 06/10/2022 07:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>